



CIRCULAR ASFI/ 663 /2020 La Paz, 74 DIC. 2020

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL

DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, las cuales consideran los siguientes aspectos:

a. Sección 1: "Aspectos Generales"

Se modifica la definición "Número de Cédula de Identidad", contenida en el inciso p. del Artículo 3° "Definiciones", puntualizando que el Número de Cédula de Identidad se encuentra compuesto por el Número raíz, el Complemento alfanumérico, en los casos que corresponda y la Extensión, cuando la Cédula de Identidad incluya este dato.

b. Sección 3: "Normas Generales para el Registro y Reporte de Obligados"

En el Artículo 3° "Registro del Código de Identificación de personas naturales nacionales", se precisa que el Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado ("IdObligado"), el Número de Cédula de Identidad y el Código de Identificación Anterior del Obligado, incluirán la abreviatura del departamento donde fue expedida la Cédula de Identidad, cuando la misma incluya este dato.

AGL/VRC/Gino Rivera R.

Pág. 1 de 2

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Cátólica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñes N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





En el inciso d. del Artículo 7° "Registro de personas jurídicas", se reemplaza la palabra "extensión" por "longitud".

c. Anexo 1: "Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado"

Se modifica el subnumeral 1.1, señalando que las especificaciones detalladas en el mismo se aplicarán para los casos de personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el territorio nacional, antes de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4342 de 16 de septiembre de 2020. Asimismo, se actualiza la denominación del entonces "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones", por "Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC".

Se inserta un nuevo acápite, como subnumeral 1.2, para detallar los casos de registro de personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el territorio nacional con posterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 4342 de 16 de septiembre de 2020, las cuales no cuentan con la impresión del lugar de emisión. Consiguientemente, se actualiza la numeración del sucesivos subnumerales.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lie: Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.k. Autoridad de Supervisjon

del Sistema Financiero

Adj.: Lo Citado AGL/VRC/Gino Rivera R.

to Eo.

Pág. 2 de 2

Supervisión del sis





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 24 DIC. 2020

76**7** /2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, el Decreto Supremo Nº 4342 de 16 de septiembre de 2020, la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/NORM/Nº 023/2020 de 22 de septiembre de 2020, emitida por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/221/2020, de 8 de marzo de 1999 y 12 de marzo de 2020, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-173885/2020 de 21 de diciembre de 2020, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, estipula que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano". reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros. dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley". AGL/VRE/MMV

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336288 · 3336287 · 3336288 · 3336288 · 3336288 · Casilla N° 180 · Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad**: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 · 6439774 · 6439775 · 643975 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 643975 · 6439775 · 643975 · Fax: [591-4] 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 478 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI administrará una base de datos denominada "Central de Información Crediticia", la misma deberá registrar el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, que permita brindar información acerca del historial crediticio de los prestatarios".

Que, el Artículo 485 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información (...)".

AGL/VAC/MINV

Pág. 2 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce Nº 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Nº 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – S112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2,3 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



AGL/VF(C/MMV



Que, el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, establece que: "El Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad - C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación - RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado".

Que, el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley Nº 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, dispone que: "La Cédula de Identidad - C.I., es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, individualizándolos del resto de los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial (...)".

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4342 de 16 de septiembre de 2020, estipula el contenido de la Cédula de Identidad (C.I.), en formato físico.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4342 de 16 de septiembre de 2020, establece el contenido de la C.I. en formato digital.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo Nº 4342 de 16 de septiembre de 2020, dispone que: "Todas las Cédulas de Identidad – C.I., emitidas según los formatos previos a la publicación del presente Decreto Supremo, conservarán su vigencia y validez hasta la fecha de su vencimiento o caducidad".

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4342 de 16 de septiembre de 2020, establece que: "El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP emitirá la resolución administrativa reglamentaria al presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, computables a partir de su publicación".

Que, el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo Nº 4342 de 16 de septiembre de 2020, dispone que: "La emisión de la Cédula de Identidad — C.I. en formato físico, a cargo del Servicio General de Identificación Personal — SEGIP, se aplicará una vez aprobada la reglamentación correspondiente y de forma gradual".

Que, con Resolución Administrativa SEGIP/DGE/NORM/N° 023/2020 de 22 de septiembre de la presente gestión, el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), aprobó el Reglamento del Decreto Supremo N° 4342 de 16 de septiembre de 2020.

Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 452659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho, entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBQL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que incorporó al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE LA INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido al presente en el Capítulo II, Título II, Libro 3° del citado cuerpo regulatorio.

Que, con Resolución ASFI/221/2020 de 12 de marzo de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de que el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, mantenga congruencia con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 4342 de 16 de septiembre de 2020, que estipulan sobre el contenido de la Cédula de Identidad (C.I.), tanto en formato físico como en digital y en sujeción de lo estipulado en los artículos 478 y 485 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), referidos a la administración de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de la base de datos denominada "Central de Información Crediticia" y de la facultad de ASFI de reglamentar los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información, es pertinente adecuar los lineamientos del citado Reglamento, para el registro del código de identificación de las personas naturales que mantienen algún tipo de relación con una operación crediticia (Obligado), para su reporte a la Central de Información Crediticia (CIC), precisando que sólo corresponderá el registro de la abreviatura del departamento donde fue emitida la C.I., cuando la misma incluya este dato.

Que, tomando en cuenta los artículos de la LSF citados en el párrafo anterior, corresponde especificar, en el Anexo 1: "Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado" del REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, los lineamientos generales para el registro de los campos correspondientes a la identificación de los obligados de tipo persona natural nacional ("IdObligado", "NroRaizCedula", "ComplementoCedula", "LugarEmisionCedula" e "IdObligadoAnterior"), conforme las características de la C.I. definidas normativamente.

AGLIVITEMMIV

Pág. 4 de 5

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2331818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2334449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sugre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás, Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439777 ·





Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifican el Artículo 3° de la Sección 1, los artículos 3° y 7° de la Sección 3 y el Anexo 1, todos contenidos en el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, inserto en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante ASFI/DNP/R-173885/2020 de 21 de diciembre de 2020, se concluyó que las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, están orientadas a adecuar los lineamientos para el registro de los códigos de identificación de las personas naturales nacionales, con Cédula de Identidad (C.I.), emitida en el territorio nacional, que mantienen algún tipo de relación con una operación crediticia, para su reporte a la Central de Información Crediticia, en función de las características de la C.I. definidas normativamente, recomendando la elaboración de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Seg<u>ales</u>
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO at
Autoridad de Supervisjen

del Sistema Finangiero

Pág. 5 de 5

PLURINACIONAL OF BO

AGL/VRC/MMV

No Science Consulta, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta Nº 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Nº 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, La Jona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Planta baja Of. Nº 2,3 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, edife de Gentro de Consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de consulta (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de comercio de Consulta, calle Ayacucho entre Loà y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 643977 · 6439777 · 643977 · 6439777 · 643977 ·

CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento de la Central de Información Crediticia (CIC).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), las Empresas de Arrendamiento Financiero y los Burós de Información, con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Cadena productiva: Conjunto de agentes y actividades económicas integradas e interrelacionadas entre sí, a través de un insumo o materia prima sujeto a diferentes etapas de un proceso productivo, a lo largo del cual es objeto de algún tipo de transformación, hasta la constitución de un producto o servicio sujeto a consumo final;
- b. Cédula de Identidad (CI): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- c. Cédula de Identidad de Extranjero (CIE): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolívia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- d. Central de Información Crediticia (CIC): Base de Datos que registra el comportamiento histórico mensual de los pagos realizados por los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento.
 - Contiene información a nivel individual, sobre el endeudamiento total (directo, indirecto y contingente) de personas naturales y jurídicas, en las entidades supervisadas, así como información agregada respecto del volumen y total de créditos otorgados por estas entidades en su conjunto;
- e. Cliente: Persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios financieros de una entidad supervisada, la cual le otorgó un crédito;
- f. Cliente potencial: Persona natural o jurídica que sin ser cliente de la entidad supervisada, ha solicitado una operación crediticia y autorizado por escrito la evaluación de su riesgo crediticio;
- g. Codeudor: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, de manera conjunta con el Deudor, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo mediante una operación crediticia;

- h. Complemento Alfanumérico: Dato compuesto de caracteres alfanuméricos, separado del número raíz por un guion, asignado a las cédulas de identidad de las personas que tienen el mismo número raíz. El Complemento Alfanumérico otorga al número de las cédulas de identidad (nacionales y de extranjeros) la característica de unicidad;
- i. Deudor o Prestatario: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo mediante una operación crediticia;
- j. Documento Especial de Identificación (DEI): Documento de identificación otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país. Los tipos de Documentos Especiales de Identificación, conforme a las categorías dispuestas en el Decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992, son los siguientes:
 - 1. Carnet Diplomático;
 - 2. Carnet Consular;
 - 3. Credenciales.
- k. Extensión: Abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad;
- I. Garante: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, en caso de incumplimiento de pago por el deudor y/o codeudor, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo por el deudor;
- m. Historial Crediticio de Pagos (HCP): Registro histórico de pagos efectuados por los prestatarios a las entidades supervisadas con las que mantienen o mantuvieron una o más obligaciones crediticias, dicho registro se encuentra consolidado en la CIC;
- n. Informe de Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago: Documento que evidencia que la entidad supervisada realizó la verificación de clientes que registran pleno y oportuno cumplimiento de pagos, en la Central de Información Crediticia;
- o. Nota Rectificatoria: Registro que se realiza para dejar constancia que la información reportada por la entidad supervisada a la CIC se efectuó de forma indebida y/o errónea y en consecuencia no debe ser considerada como un antecedente del historial crediticio en los procesos de evaluación crediticia:
- p. Número de Cédula de Identidad: Es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca a la Cédula de Identidad, está compuesto por el Número raíz, el Complemento alfanumérico, en los casos que corresponda y la Extensión, cuando la Cédula de Identidad incluya este dato;
- q. Número de Cédula de Identidad de Extranjero: Es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca a la cédula de identidad de extranjero, está compuesto por el prefijo "E" seguido de guion "-", el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico (cuando corresponda);
- r. Número de Documento Especial de Identificación: Es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca al Documento Especial de Identificación. Según el tipo de DEI, está compuesto por los siguientes elementos:
 - 1. Carnet Diplomático, Credenciales tipo "A", "C" y "D":

- i. La letra que identifica la serie de emisión y el número correlativo correspondiente al tipo de documento;
- ii. Un guion (-) seguido de un (1) carácter numérico (asignado a los familiares del personal extranjero acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores).
- 2. Carnet Consular y Credencial."B":
 - i. El número correlativo correspondiente al tipo de documento, seguido de una barra oblicua "/" y del año de emisión.
- La Credencial (DCR) y Credencial Consular (DCO), son válidas hasta el cese de funciones en el país, de sus portadores.
- s. Número de Identificación Tributaria (NIT): Número otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), a los sujetos pasivos inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- t. Número raíz: Dato numérico de la cédula de identidad o de la cédula de identidad de extranjero;
- u. Obligado: Es la persona natural o jurídica que mantiene algún tipo de relación con una operación crediticia;
- v. Reprogramación: Es el acuerdo, convenio o contrato en virtud del cual se modifican las principales condiciones del crédito por deterioro en la capacidad de pago del deudor, ya sea estableciendo un monto diferente o un nuevo plan de pagos por el saldo del crédito.
 - La reprogramación debe estar instrumentada mediante un nuevo contrato o una adenda al contrato original, independientemente de que se encuentre o no amparado bajo una línea de crédito;
- w. Refinanciamiento: Es la cancelación de un crédito con un nuevo préstamo, incrementando la exposición crediticia del deudor en la EIF. El refinanciamiento es válido únicamente cuando la capacidad de pago del prestatario no presenta deterioro con relación a la determinada en el crédito cancelado con la nueva operación y cuando el deudor no se encuentre en mora. No se considera refinanciamiento cuando el monto otorgado se aplica a un destino y tipo de crédito diferente al establecido en la operación que se cancela;
- x. Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago Registro CPOP: Conjunto de datos administrado por ASFI, en el que se consolida la información de todos los prestatarios con pleno y oportuno cumplimiento de pago;
- y. Registro Único de Identificación (RUI): Conjunto de datos administrados por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), en el que se consolida la información referida a la identificación de las personas naturales nacionales y extranjeras radicadas en Bolivia;
- z. Unicidad: Cualidad del Número de Cédula de Identidad, del Número de Cédula de Identidad de Extranjero y del Número de Documento Especial de Identificación de ser único e irrepetible.

Artículo 4° - (Funciones de la CIC) Las principales funciones de la Central de Información Crediticia, son:

- Consolidar y gestionar la información reportada por las entidades supervisadas con relación a sus operaciones crediticias;
- b. Proveer un repositorio consolidado completo para que las entidades financieras, efectúen consultas en línea y obtengan información de carácter crediticio de sus clientes y clientes potenciales.

Artículo 5º - (Información) Las entidades supervisadas, deben contar con un sistema que permita generar la información crediticia para la CIC, remitida a ASFI mediante el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), el cual provee los mecanismos que permiten la carga, validación de consistencia y envío de su información (en el formato establecido por ASFI).

La información debe ser reportada bajo la estructura de archivos de datos, cuyos nombres y formatos están definidos en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC emitido por ASFI.

Artículo 6º - (Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago - CPOP) Para que un prestatario sea considerado CPOP, su Historial Crediticio de Pagos (HCP) disponible en la Central de Información Crediticia (CIC), debe reflejar que durante los últimos sesenta (60) meses:

- a. Cuenta mínimamente con 24 reportes mensuales, consecutivos o no;
- b. El estado de sus operaciones crediticias, en todos los meses reportados, muestra que éstas se encuentran registradas contablemente en la cuenta 131.00 "Cartera Vigente", conforme a la nomenclatura establecida en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF);
- c. En los veinticuatro (24) reportes citados, la diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que realizó el pago de la misma, no es mayor a tres (3) días, en no más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas.

Artículo 7º - (Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago) Para considerar el Ingreso, Permanencia, Salida y Reincorporación de los clientes al Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago, ASFI, tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Ingreso: Para ser incorporado en este Registro, el cliente debe cumplir con las condiciones señaladas en el Artículo 6° precedente;
- b. Permanencia: El cliente que en función a su comportamiento de pago fue registrado como CPOP, mantendrá dicha condición, aun cuando no presente operaciones reportadas en los últimos sesenta (60) meses;
- c. Salida: Será excluido del Registro de CPOP, el cliente cuyas operaciones presenten alguno de los siguientes aspectos:
 - 1. Un estado diferente a Vigente;
 - 2. La diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que realizó el pago de la misma, es mayor a tres (3) días, en más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas, en un rango de doce (12) cuotas.
- d. Reincorporación: El cliente que fue excluido de este Registro, será reincorporado, transcurridos sesenta (60) meses de su salida, en los cuales se evidencie que:
 - 1. Mínimamente tiene registros en veinticuatro (24) reportes mensuales en la CIC;

- 2. Sus operaciones crediticias en todos los meses reportados, se encuentran registradas contablemente en la cuenta 131.00 "Cartera vigente";
- 3. En los veinticuatro (24) reportes, la diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que se realizó el pago de la misma, no es mayor a tres (3) días, en no más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas.

Artículo 8° - (Condiciones de financiamiento) Al cliente que figure en el Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago, se le deben conceder mejores condiciones de financiamiento en las futuras operaciones de préstamo que solicite en cualquier entidad supervisada autorizada por ASFI.

SECCIÓN 3: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO Y REPORTE DE OBLIGADOS

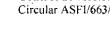
Artículo 1° - (Tipos de relación de obligados) Para el reporte de obligados a la Central de Información Crediticia, la Entidad Supervisada debe considerar que existen diferentes tipos de relación de los obligados con las operaciones a las que están vinculados. Los tipos de relación entre obligado y operación están definidos en la tabla "RPT040 – TIPO DE RELACION" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para fines de generación de reportes, la entidad supervisada debe identificar, en todas las operaciones al Deudor principal y cuando corresponda, al Codeudor o codeudores, registrando en el campo "CodTipoRelacion" de la tabla "OBLIGADOS" (archivo "CRAAAAMMDDP.CodEnvio") el tipo de relación existente entre obligado y operación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El Deudor Principal de la operación se debe reportar con uno de los siguientes tipos:
 - "1A DEUDOR PRINCIPAL DE UNA OPERACIÓN";
 - "4A DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO";
 - "5A DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA";
 - "6A DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL";
 - "7A DEUDOR PRINCIPAL DE SOCIEDAD ACCIDENTAL".
- b. Los obligados que son codeudores en una operación, deben ser reportados con el tipo de relación "1B - CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN";
- c. El obligado que a la vez es deudor y garante (operación con garantía quirografaria), debe ser reportado con el tipo de relación "5A DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTÍA A SOLA FIRMA";
- d. Los obligados que son garantes personales en una operación deben ser reportados con el tipo de relación "02 GARANTE DE UNA OPERACIÓN".

Artículo 2º - (Registro de obligados) Para el registro de obligados, la entidad supervisada debe considerar la siguiente clasificación de personas:

- a. Personas naturales nacionales: Para los obligados que son personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la cédula de identidad de acuerdo a las características definidas por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), único documento de uso válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales nacionales en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes;
- b. Personas naturales extranjeras: Para los obligados que son personas naturales extranjeras con residencia legal en el territorio boliviano, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el SEGIP, considerado como único documento válido para las



operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema;

- c. Personas jurídicas nacionales: Para los obligados que son personas jurídicas nacionales, con o sin fines de lucro, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003;
- d. Personas jurídicas extranjeras: Para el registro de personas jurídicas constituidas en el extranjero, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar un código correlativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la presente Sección;
- e. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identidad: Para los obligados que pertenecen al personal extranjero acreditado en el país, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el número del Documento Especial de Identificación otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en función a lo establecido por el Decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, el SEGIP es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad (CI) a los bolivianos, bolivianas y extranjeros naturalizados; y la Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) a los ciudadanos extranjeros con residencia legal en Bolivia.

En caso de que la entidad supervisada determine la existencia de errores en los datos registrados en las mencionadas Cédulas, debe comunicar este extremo al obligado con el propósito de que éste acuda al SEGIP y solicite el saneamiento correspondiente en los casos de multiplicidad, duplicidad y homonimia, mediante Resolución Administrativa expresa.

Acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°23252 del 23 de agosto de 1992, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el único organismo estatal autorizado para la concesión de los Documentos Especiales de Identificación al personal extranjero acreditado en el país.

Para todos los casos, se debe tomar en cuenta que la asignación efectuada de tipo de persona de acuerdo a la tabla "RPT037 - TIPOS DE PERSONA" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, debe guardar relación con el tipo de identificación consignado.

Artículo 3º - (Registro del Código de Identificación de personas naturales nacionales) La entidad supervisada debe reportar para la incorporación del Código de Identificación de personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia en la CIC, en los campos "IdObligado", "NroRaizCedula", "ComplementoCedula", "LugarEmisionCedula" e "IdObligadoAnterior", según corresponda, los siguientes datos de la Cédula de Identidad:

a. Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado ("IdObligado"): Compuesto por el Número Raíz, seguido del Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres), en los casos que corresponda y de la abreviatura del departamento dónde fue expedida la Cédula de Identidad, cuando la misma incluya este dato, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT038 - DEPARTAMENTOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

	1	2	3	4	5	6	7 1	8	9	10	11	12	13
	2	4	5	4	5	7	2	В	L	Р			
•	cáni	IGO I	EID	CNTI	I FAC	IONI	251.0	DIIG.	۸۵۸	CEC	ID AC	DEC	100

Para las personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el extranjero, sólo se debe registrar en este campo, el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres), cuando corresponda;

b. Número de Cédula de Identidad: De forma desagregada, el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres), en los casos que corresponda y la abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad, cuando la misma incluya este dato.

En el caso de que en la Cédula de Identidad (CI) del obligado, se consigne como lugar de emisión una ciudad del extranjero, se debe registrar únicamente el Número Raíz y cuando corresponda, el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres).

Adicionalmente, detallar el Código de Tipo de Documento "01" que corresponde a Cédula de Identidad (CI) o el código "18" que aplica para las Cédulas de Identidad emitidas en el extranjero, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACION" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	1	2		1	2	3
2	4	5	4	5	7					2	В	l	₽	1.	0	1	
			. 1	IÚMEI	RO RA	ĺZ	•			COM	PLE-	LU	GAR	•		DIGO	IPO
										MEI	OTN	EMI	SIÓN		IDEN	TIFICA	CIÓN

El código "10" que corresponde a Cédula de Identidad Duplicada (CID), no debe ser utilizado para el reporte de obligados nuevos a la CIC;

c. Código de Identificación Anterior del Obligado: Compuesto por el Número Raíz, la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad, cuando la misma incluya este dato y el código "CD", este último en aquellos casos en que la Cédula de Identidad del Obligado presentaba problemas de duplicidad.

1	2	3	4	5 ,	6	7	8	9	10	11	12	13
2	4	5	4	5	7 .	L	Р	С	D			
CÓDI	GO DE	IDEN	TIFICA	CIÓN A	ANTER	IOR DI	EL OBL	IGADO)			

Si la Cédula de Identidad tiene asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz, el Cómplemento Alfanumérico y la abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad, cuando la misma incluya este dato.

En caso de que la Cédula de Identidad no tenga asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad, cuando la misma incluya este dato (para aquellas emitidas en el territorio nacional).

Para el registro de personas naturales nacionales como obligados en la CIC, las entidades supervisadas realizarán el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas naturales nacionales del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

El registro de la Cédula de Identidad que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CI se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas naturales nacionales del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 4° - (Registro del nombre de personas naturales) Los nombres de las personas naturales se deben registrar con letras mayúsculas, in extenso y de forma desglosada, conforme se consigne en el documento de identificación (CI, CIE o DEI), incluyendo todos los apellidos y nombres que aparezcan en éste, respetando el siguiente orden:

- 1°. Primer Apellido;
- 2°. Segundo Apellido;
- 3°. Nombres.

Ejemplos:

1.

Ap	ellidos y Nombres ("NombreRazonSo	cial")
САМАСНО	RIVERA	CLAUDIA GABRIELA
Primer Apellido ("PrimerApellido")	Segundo Apellido ("Segundo Apellido")	Nombre(s) ("Nombre")
ORTIZ PABLÓ NELSON		•
Ap	ellidos y Nombres ("NombreRazonSo	cial")
ORTIZ		PABLO NELSON
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Los nombres de mujeres casadas o viudas, deben registrarse conforme aparecen en el documento de identificación, en el siguiente orden:

- 1°. Primer Apellido:
- 2°. Segundo Apellido;
- 3º. Apellido del esposo precedido de la preposición "de" o "Vda. de" si corresponde y cuando el documento de identificación lo consigne, mostrando así la voluntad de la persona de que éste sea registrado;
- 4°. Nombres.

Ejemplos:

1.

ROJAS QUELALI D	E POMACUSI CLAUDIA	MARCELA	
	Apellidos y Nom	bres ("NombreRazonSocial"	")
ROJAS	QUELALI	DE POMACUSI	CLAUDIA MARCELA
Primer Apellido ("PrimerApellido")	Segundo Apellido ("Segundo Apellido")	Apellido del Esposo ("ApellidoEsposo")	Nombre(s) ("Nombre")

Control de versiones

Circular ASFI/663/2020 (última)

Libro 3°

Título II

Capítulo II

Sección 3

Página 4/13



· 2.

TORRICO MOLLENDO VDA. DE ARCE LUCIANA

Apellidos y Nombres ("NombreRazonSocial")

TORRICO	MOLLENDO	VDA. DE ARCE	LUCIANA
Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido del Esposo	Nombre(s)
("PrimerApellido")	("SegundoApellido")	("ApellidoEsposo")	("Nombre")

Artículo 5° - (Registro del género y fecha de nacimiento de personas naturales) Para el caso de persona natural, la entidad supervisada debe reportar en el campo "CodGenero" de la tabla "OBLIGADOS" el código que corresponda, de acuerdo a la tabla "RPT140 - GENERO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC y en el campo "FechaNacimiento", la fecha de nacimiento del obligado, según lo establecido en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 6º - (Registro de la fuente de generación de ingresos de personas naturales) La entidad supervisada debe reportar, para las personas naturales que sean deudores y codeudores, en el campo "CodGeneracionIngresos" de la tabla "OBLIGADOS", el código "D" si la principal generación de ingresos para el pago de una operación específica, proviene de una actividad "Dependiente" o el código "I" si proviene de una actividad "Independiente", de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT201 - TIPO GENERACIÓN DE INGRESO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 7º - (Registro de personas jurídicas nacionales) Para el registro de personas jurídicas nacionales, la entidad supervisada debe reportar los siguientes datos:

- a. En el campo correspondiente a la identificación del obligado ("IdObligado"), el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003;
- b. Razón Social consignada en el Certificado del Registro de Comercio o Testimonio de Constitución, según corresponda, sin ninguna abreviatura (salvo las referidas a los tipos de sociedad), en el campo "NombreRazonSocial";
- c. Las abreviaturas referidas a los tipos de sociedad de personas jurídicas deben escribirse de acuerdo a los siguientes ejemplos:

Sociedad Anónima S.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L. o LTDA.

Sociedad Colectiva (Compañía) CIA.
Sociedad Anónima Mixta S.A.M.

El tipo de persona debe ser registrado en el campo "CodTipoPersona", con el código "03" (Empresa Unipersonal);

- d. La longitud del campo nombre o razón social del obligado es de 80 caracteres;
- e. El registro de empresas unipersonales, debe realizarse de la siguiente manera:
 - 1. El Número de Identificación Tributaria (NIT) en el campo "IdObligado";

Control de versiones Circular ASFI/663/2020 (última)

Libro 3°

- 2. El nombre completo de la empresa y a continuación el nombre del propietario en el campo "NombreRazonSocial", de acuerdo a los siguientes ejemplos:
 - i. FARMACIA YEROVI DE MARIACA GUARDIA DE OUINTEROS DELINA:
 - ii. LIBRERÍA JURÍDICA ZEGADA DE SAAVEDRA ZEGADA LUÍS.
- 3. El tipo de persona debe ser registrado en el campo "CodTipoPersona", conforme a la codificación asignada en la tabla "RPT037 TIPOS DE PERSONA".
- f. Para el caso de obligados que tengan un código asignado por Resolución (organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro), se debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado ("IdObligado"), el número de la Resolución de reconocimiento de su personalidad jurídica asignado al momento de la inscripción y consignar en el campo "CodTipoIdentificacion", el código "08" (Por Resolución), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 8° - (Asignación de número correlativo propio de la entidad supervisada) La asignación de un número correlativo consignado por la entidad supervisada como código de identificación de obligado en reemplazo del número de documento de identificación (NIT, CI o CIE), sólo podrá usarse en los siguientes casos:

- 1. Obligados involucrados en operaciones crediticias anteriores a 1989, de los que la entidad supervisada desconoce su identificación;
- 2. Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de las que no se pueda pedir actualización de la información y/o se hubiese evidenciado que se trata de un número de documento de identidad duplicado;
- 3. Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de los que se hubiese evidenciado la suplantación de identidad, mediante la verificación de sus datos en el Registro Único de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo la entidad supervisada dejar constancia documentada de la citada verificación.

Para el registro de los casos señalados en los numerales 1 al 3 del presente Artículo, la entidad supervisada puede utilizar una de las siguientes opciones:

a. Registrar en el campo "IdObligado", el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres (3) posiciones siguientes colocar la abreviatura que le corresponda, conforme se detalla en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

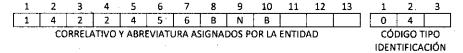
Ejemplo:



b. Registrar en el campo "IdObligado", el número de documento de identificación (CI, CIE, o NIT) del obligado, seguido de la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.



Ejemplo:



Para ambos casos, se debe consignar en el campo "CodTipoIdentificacion", el código "04" que corresponde a "Correlativo Persona Natural" ("CPN") o el código "07" que corresponde a "Correlativo Persona Jurídica" ("CPJ"), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

- 4. Deudores principales de operaciones otorgadas bajo la tecnología de Banca Comunal, para lo cual la entidad supervisada debe registrar en el campo "IdObligado", el número de identificación único asignado por la entidad supervisada a la Banca Comunal compuesto por los siguientes datos:
 - a. En las dos primeras posiciones los caracteres "BC" que refieren a Banca Comunal.
 - b. En las tres (3) posiciones siguientes la abreviatura que le corresponda, conforme se detalla en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
 - c. A continuación el número correlativo único asignado a la Banca Comunal.
 - d. Consignar en el campo "CodTipoldentificacion", el código "27" que corresponde a "Número de Identificación de Banca Comunal", de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Ejemplos:



Artículo 9° - (Registro de personas naturales extranjeras) Se debe registrar el número asignado en la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el Servicio General de Identificación Personal, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

El registro de la Cédula de Identidad de Extranjero que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CIE se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad de Extranjero, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se



detalla en el Punto 2. Personas naturales extranjeras del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Para el registro del código de identificación de personas naturales extranjeras en la CIC, la entidad supervisada debe reportar en los campos "IdObligado", "NroRaizCedula", "ComplementoCedula", "LugarEmisionCedula" e "IdObligadoAnterior", según corresponda, los siguientes datos de la Cédula de Identidad de Extranjero:

a. Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado (IdObligado): Compuesto por el prefijo "E" seguido de guion "-", el Número Raíz y finalmente, los dos (2) caracteres del Complemento Alfanumérico (cuando corresponda).

Ejemplo:

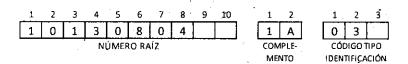
1 2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
E -	1	0	1	3	0	8	0	4	1	Α	

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIP AGREGADO

b. Número de Cédula de Identidad de Extranjero: De forma desagregada, el Número Raíz y finalmente, los dos (2) caracteres del Complemento Alfanumérico, cuando corresponda, con los que fue emitida la Cédula de Identidad de Extranjero.

Adicionalmente, debe detallar el Código de Tipo de Documento "03" que corresponde a Cédula de Identidad de Extranjero (CIE), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Ejemplo:



c. Código de Identificación del Obligado Anterior: El Número Raíz con el que fue reportado previamente, sin las características asignadas por el SEGIP a las Cédulas de Identidad de Extranjeros.

Ejemplo:

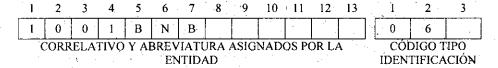


Para el registro de personas naturales extranjeras como obligados en la CIC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 2. Personas naturales extranjeras del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 10° - (Registro de personas jurídicas extranjeras) En el caso de personas jurídicas extranjeras, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar en el campo "IdObligado", como número de documento de identificación, un código correlativo de la siguiente forma: el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres (3) posiciones subsiguientes la abreviatura que le corresponda (de acuerdo a la tabla "RPT007- ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC). En el campo

destinado al tipo de identificación consignar el código "06" que corresponde a "Empresa Extranjera" (EE) de acuerdo a la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Ejemplo:



Artículo 11° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Crédito Solidario) El obligado principal de operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe ser reportado con el código "4A DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 12º - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Banca Comunal) El reporte de los obligados de operaciones otorgadas bajo la tecnología de Banca Comunal se debe realizar considerando los siguientes aspectos:

- a. El obligado principal de la operación es la "Banca Comunal", constituida al efecto y la entidad supervisada debe consignar entre otros, los siguientes datos en la tabla "OBLIGADOS":
 - 1. En el campo "IdObligado" el número de identificación único asignado por la entidad supervisada a la Banca Comunal.
 - 2. En el campo "CodTipoIdentificacion" el código "27 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE BANCA COMUNAL" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
 - 3. En el campo "CodTipoPersona" "el código "18 ASOCIACIÓN DE HECHO" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT037 TIPOS DE PERSONA" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
 - 4. En el campo "NombreRazonSocial" la denominación adoptada por los asociados de la Banca Comunal para identificar a la "Banca Comunal"
 - 5. En el campo "CodTipoRelacion" el código "6A DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
- b. Los obligados personas naturales que constituyen la Banca Comunal, deben ser reportados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 13° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado para Operaciones con Sociedades Accidentales) El obligado principal de operaciones con sociedades accidentales, debe ser reportado con el código "7A DEUDOR PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ACCIDENTAL" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 14° - (Índice de Tamaño de la Actividad Económica del Deudor) Para identificar el tamaño de la actividad económica del obligado principal (empresarial, microcrédito y/o PYME), la entidad supervisada debe calcular el índice del tamaño de la actividad económica del obligado utilizando la metodología de cálculo establecida en el Artículo 2°, Sección 8 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de la RNSF.

El índice calculado y los valores numéricos o monetarios, según corresponda, de las variables utilizadas para su cálculo, correspondientes al Patrimonio, Ingreso por Ventas o Servicios y Personal Ocupado, así como el valor de los Activos del obligado principal, deben ser reportados en los campos "IndiceActividadEconomica", "Activo", "Patrimonio", "IngresosVentasServicios" y "PersonalOcupado" de la tabla "OBLIGADOS", respectivamente.

Los valores de las variables Patrimonio, Ingreso por Ventas o Servicios y Activo, citadas precedentemente, deben ser reportados en moneda nacional.

Para diferenciar las actividades de producción, comercio y servicios, la Entidad Supervisada debe utilizar el siguiente criterio:

ACTIVIDAD	CÓDIGO CAEDEC DE LA ACTIVIDAD
Producción	Del Grupo A al Grupo G
Comercio	Grupo H
Servicios	Del Grupo I al Grupo Z

Artículo 15° - (Registro de personas naturales extranjeras con DEI) En el caso de personas naturales pertenecientes al personal extranjero acreditado en el país, se debe registrar en el campo "IdObligado", el número consignado en el Documento Especial de Identificación (DEI), emitido por el Ministerio de Relaciones Extériores, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que dichas personas realicen en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

Para el registro en la CIC del código de identificación de personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación (Carnet Diplomático, Carnet Consular o Credenciales), la entidad supervisada debe reportar en el campo "IdObligado" los siguientes datos:

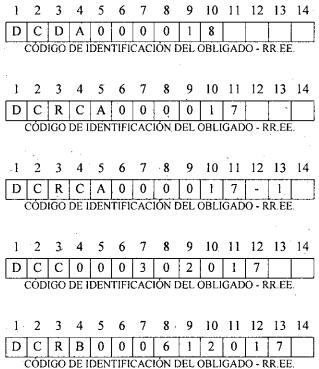
- 1. La sigla del tipo de documento, según la columna "tsidn" de la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC (tres [3] o cuatro [4] letras);
- 2. Identificador de la serie (una [1] letra en el caso de Carnet Diplomático y Credenciales tipo "A", "C" y "D");
- 3. El número correlativo del documento especial de identificación (incluye los ceros (0) consignados en el documento);
- 4. El carácter guion (-) seguido de un dígito numérico, cuando el DEl corresponda a un familiar del personal extranjero acreditado (en el caso de Carnet Diplomático y Credenciales tipo "A", "C" y "D");



Página 10/13

5. El año de emisión (cuatro dígitos) del documento (cuando se trate de Carnet Consular y Credencial tipo "B").

Ejemplos:



Para el registro de personas naturales extranjeras con DEI como obligados en la CIC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte, según se detalla en el Punto 3. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

El registro del Documento Especial de Identificación que no cumpla con las características definidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá ser mantenido en tanto el obligado presente su nuevo DEI vigente, aspecto que debe ser solicitado por la entidad supervisada al obligado, a efectos de actualizar la información y realizar el reporte según se detalla en el inciso b, del Punto 3. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación, del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 16° - (Nota Rectificatoria) Para aquellos casos en los cuales se hubiera evidenciado el reporte indebido y/o erróneo de los obligados o sus datos a la Central de Información Crediticia, la entidad supervisada realizará a través del Módulo de Informes CIC, el registro de la "Nota Rectificatoria", previa no objeción de ASFI, para el efecto debe considerar los siguientes aspectos:

- a. La entidad supervisada debe solicitar el registro de la "Nota Rectificatoria" en forma escrita a ASFI, adjuntando el Informe del Auditor Interno, en los siguientes casos:
 - Reclamo presentado ante la entidad supervisada en primera instancia, por el obligado que ve afectados sus derechos por encontrarse registrado indebida y/o erróneamente en la CIC

- o por el reporte indebido y/o erróneo de información relacionada con sus operaciones crediticias;
- 2. Cuando la entidad detectó de oficio el error y/o indebido registro de la información reportada a la CIC;
- 3. Dictamen Defensorial favorable al obligado emitido por ASFI o Acta de Conciliación firmada ante ASFI, en atención a un reclamo presentado en segunda instancia;
- **4.** Orden de Autoridad Competente favorable al obligado, conminando la aclaración y/o rectificación.
- b. El Informe remitido por la entidad supervisada debe detallar los siguientes aspectos:
 - 1. Código de Identificación del Obligado;
 - 2. Nombres y Apellidos del Obligado;
 - 3. Número(s) de Operación(es);
 - 4. Periodo(s) en los que reportó la(s) operación(es);
 - 5. Número correlativo asignado por la entidad supervisada, como código de identificación del obligado en reemplazo del número de documento de identidad, para los casos establecidos en el Artículo 8°, de la presente Sección;
 - 6. Motivo por el cual se debe realizar el registro de la "Nota Rectificatoria";
 - 7. Texto de la "Nota Rectificatoria", que incluya los datos señalados en los numerales 1 al 4 precedentes y que explique las razones por las cuales la información contenida en el reporte a la CIC, no debe ser considerada en el proceso de evaluación de créditos.
- c. La entidad supervisada, en el plazo de diez (10) hábiles de recibida la no objeción de ASFI, debe comunicar el registro de la "Nota Rectificatoria" realizado en el Módulo de Informes CIC, considerando los siguientes aspectos:
 - 1. Al consumidor financiero que presentó el reclamo;
 - 2. A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, adjuntando la documentación del citado registro.
- d. Ante cualquier error en el registro del contenido del texto de la "Nota Rectificatoria" en el Módulo de Informes CIC, la entidad supervisada podrá solicitar mediante nota a ASFI, que se habilite la opción para modificar dicho registro.

Artículo 17° - (Cambio de nombre y dato de sexo) A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 807 de Identidad de Género de 21 de mayo de 2016, ASFI comunicará a las entidades supervisadas los datos contenidos en la(s) Resolución(es) Administrativa(s) emitida(s) por el Servicio de Registro Cívico (SERECI), que autoriza(n) el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen.

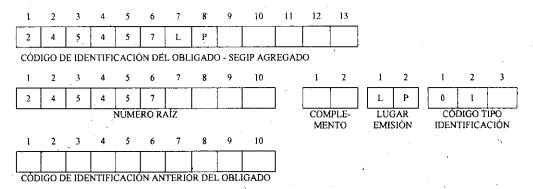
Para registrar el cambio de nombre propio y dato de sexo en la CIC, la entidad supervisada reportará en la tabla "OBLIGADOS", para cada operación que el obligado mantenga en ella, el(los) nuevo(s) nombre(s) y el código que corresponda al nuevo dato de sexo, de acuerdo a la tabla "RPT140 - GENERO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

La copia impresa de la comunicación emitida por ASFI, referida al cambio del nombre propio y dato de sexo, debe incorporarse en la respectiva carpeta de crédito.

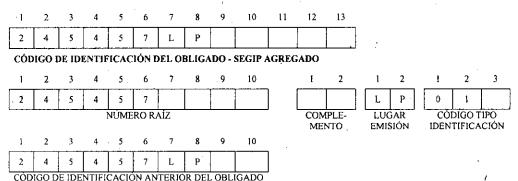
LIBRO 3°, TÍTULO II, CAPÍTULO II

ANEXO 1: GUÍA PARA EL REGISTRO DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE OBLIGADO

- 1. Personas naturales nacionales. La entidad supervisada debe realizar el registro de personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a los ejemplos que se detallan a continuación, según el caso que corresponda:
 - 1.1. Personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el territorio nacional antes de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4342 de 16 de septiembre de 2020.
 - a. Obligado reportado por primera vez a la Central de Información Crediticia (CIC), con Cédula de Identidad (CI) NO identificada como duplicada.



b. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad NO identificada como duplicada.



c. Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad identificada como duplicada y que cuenta actualmente, con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.

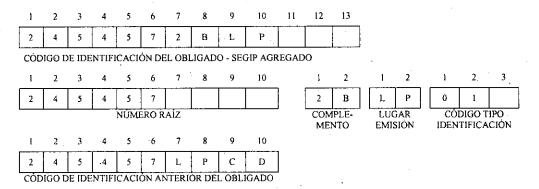
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2	4	5	4		7		В	L	P			

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIP AGREGADO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2	1	2	1	2	3
[. 2	4	5	4	5	7						2	В	L	Р	0	1	
_					NÚME	RO R	AIZ		•	•	ı		MPLE NTO	LUC	GAR SIÓN		DIGO T	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1,0								
_	CÓE	IGO D	E IDE	NTIF	CACIO	A AC	TERI	OR DE	L OBL	IGADO	_							

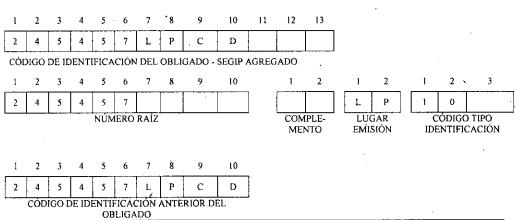
Debido a que la Cédula de Identidad ya cumple con la característica de unicidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad (CI), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 – Tipos de Identificación" del "Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC".

d. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad identificada como duplicada y que cuenta actualmente, con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.



Debido a que la Cédula de Identidad del obligado ya cumple con la característica de unicidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 – Tipos de Identificación" del "Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC".

e. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad identificada como duplicada y que NO cuenta todavía, con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.



Página 2/9

Debido a que la Cédula de Identidad del obligado ya fue reportada anteriormente y no cuenta con el Complemento Alfanumérico, el Código de Tipo de Identificación asignado será "10" correspondiente a Cédula de Identidad Duplicada (CID), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 – Tipos de Identificación" del "Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC".

El registro podrá ser mantenido en tanto la Cédula de Identidad se encuentre vigente, si el obligado renueva su CI y se le asigna el Complemento Alfanumérico, la EIF debe realizar el reporte según el inciso d) precedente.

Si el obligado solicitara un nuevo crédito con una Cédula de Identidad Duplicada que no cuenta con el Complemento Alfanumérico, la entidad supervisada debe requerir la renovación de la Cédula de Identidad con la finalidad de que la misma cuente con la característica de unicidad, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa SEGIP/MAE/033/2012 emitida por el Servicio General de Identificación Personal.

f. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con el Registro Único Nacional (RUN) y que no cuenta con Cédula de Identidad.



En cumplimiento a la Ley 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, que establece que la Cédula de Identidad es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, individualizándolos del resto de los habitantes, las entidades supervisadas deben solicitar a los obligados que mantienen el Registro Único Nacional (RUN), como documento de identificación, realicen el respectivo trámite para obtener su Cédula de Identidad.

g. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con el Registro Único Nacional (RUN) y que obtuvo su Cédula de Identidad, según establece la legislación vigente.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13					
2	4	5	4	5	7	L	P										
CÓDI	GO D	E IDE	NTIFIC	CACIÓ	N-DEL	OBLI	GADO	- SEC	GIP AGI	REGAL	00 .					•	
1.	. 2	3	4	5	6	7	8	9	. 10		l	2	1	2	1	2	3
2	4	5	4	5	7'					}			L	Р	0	1	
			,	NÚMEI	RO RA	Z				_		IPLE- NTO	LUC			ÓDIGO NTIFIC	

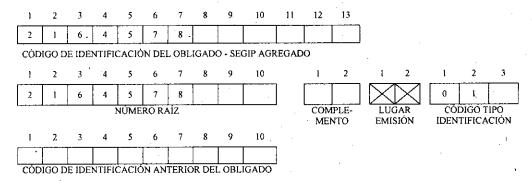
Página 3/9

1	2	3	4	5	6	7	8	9.	10	11	12	13 ·
2	0	0	4	1	8	1	2	6	8	Α		

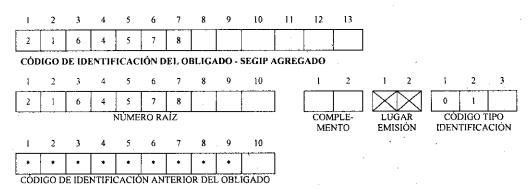
CODIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

Debido a que el obligado ya cuenta con su Cédula de Identidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad (CI), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 – Tipos de Identificación" del "Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC".

- 1.2. Personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el territorio nacional con posterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 4342 de 16 de septiembre de 2020, que establece, entre otros, sobre el retiro de la impresión del lugar de emisión.
 - a. Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad (CI), emitida conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4342.



b. Obligado que ya fue reportado a la CIC, antes de la vigencia del Decreto Supremo Nº 4342.



El Código de Identificación Anterior del Obligado, corresponderá al Código de Identificación del Obligado – Segip Agregado, registrado previamente en la CIC, conforme a los casos previstos en el numeral 1.1.

1.3. Personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el extranjero. La entidad supervisada debe realizar el registro de personas naturales nacionales (ciudadanos bolivianos) con Cédula de Identidad emitida en el extranjero, de acuerdo al siguiente ejemplo que corresponde a un Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad emitida en una ciudad del extranjero:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13						
2	5	8	4	4	5													
CÓ	DIGO	DE I	DEN'	TIFIC	ACIO	N DI	EL O	BLIG	ADO -	SEGIP	AGREC	GADO	•		,			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10)	l	2	1	2 .		1	2	3
2	5	8	4	4	5]						1	8	
	NÚMERO RAÍZ											IPLE- NTO		GAR ISIÓN			DIGO VTIFIC	TIPO CACIÓN
. 1	2	3	4	5	6	. 7	8	9.	10									
									<u> </u>									

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

- 2. Personas naturales extranjeras. La entidad supervisada debe realizar el registro de personas naturales extranjeras residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a los ejemplos que se detallan a continuación, según el caso que corresponda:
 - a. Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) NO identificada como duplicada y que cuenta con las nuevas características establecidas por el SEGIP para la CIE.



Cuando la parte numérica del número de la CIE contenga ceros a la izquierda, estos deben registrarse en el Número Raíz.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	-			
E.	-	0	0	1												
CÓD	IGO DI	E IDEN	TIFIC	ACIÓN	DEL (OBLIG.	ADO -	SEGIP	AGRE	GADO						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2		1	2	3
0	0	1								,				0	3	-
			N	ÚMER		IPLE- NTO			DIGO T TIFICA							
1	. 2	3	4	5	6	7	8	9	10							

Control de versiones

Circular ASFI/663/2020 (última)



b. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero NO identificada como duplicada y que cuenta actualmente, con las nuevas características establecidas por el SEGIP para la CIE.



c. Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero identificada como duplicada y que cuenta con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.



d. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero identificada como duplicada y que cuenta con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.

1	2	3	4	5	6	7	8	9.	10	11	12	13			
Е	-	1	0	1	3	0	8	ò	4	. 1	Α				
CÓDI	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIP ÁGREGADO														
l	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2	1	2	3
1	0	1	3	0	8	0	4				1	Α	0	3	
			N	İÚMER		MPLE- NTO		CODIGO ENTIFIC							
1.	2	3	4	5	6	7	. 8	9	10		•				
1	0	1	3	0	8	0	. 4								
CÓF	igo n	E IDE	VTIFIC	ACIÓ	TWANT	ERIOR	DEL	BLIG	ADO						

En el caso de personas extranjeras con residencia temporal (1 y 2 años), el SEGIP establece que se asignará un nuevo número de CIE.

e. Obligado que se reportó previamente a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero obtenida antes de la emisión de la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 248/2012, que establece las nuevas características de la Cédula de Identidad de Extranjero y que realizó la renovación de la misma.

	ŀ	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
	Е	•	4	8	2	8	1	0	5					
	CÓD	IGO DI	EIDEN	TIFIC	ACIÓN	DEL 0	OBLIG/	ADO -	SEGIP	AGRE	GADO			•
_	ı.	2	3	4	5	6	7	8	9	10		_1_	2	1 2 3
	4	8	2	8	1	0	5	,						0 3
١			•	MPLE- NTO	CÓDIGO TIPO IDENTIFICACIÓN									
	1	2	3	4	5	6	7	8	٠.9	10				
	4	8	2	8	j	0	5							
٠	COL	DIGO D	E IDE	NTIFIC	ACIO	N ANT	ERIOR	DEL (OBLIG	ADO	•			

La Resolución Administrativa SEGIP/DGE/No 248/2012, prevé que si existiesen casos en los cuales, la Cédula de Identidad de Extranjero hubiera sido emitida sin prefijo o con otro formato, al momento de renovar su Cédula de Identidad de Extranjero, automáticamente se le emitirá su número de Cédula de Identidad de Extranjero con prefijo E seguido de un guion, sin que esta incorporación constituya modificación del dígito de la Cédula de Identidad de Extranjero.

f. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con Cédula de Identidad de Extranjero anterior a la emisión de la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 248/2012, que establece las nuevas características de la Cédula de Identidad de Extranjero.



El registro podrá ser mantenido en tanto la Cédula de Identidad de Extranjero se encuentre vigente, si el obligado renueva su CIE y se le asigna el Complemento Alfanumérico, se debe realizar el reporte según el inciso d) precedente.

- 3. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación. La entidad supervisada debe realizar el registro de los obligados que pertenecen al personal extranjero acreditado en el país, de acuerdo a los ejemplos que se detallan a continuación, según el caso que corresponda:
 - a. Obligado reportado por primera vez a la CIC, con Documento Especial de Identificación (DEI), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°23252 del 23 de agosto de 1992 y que cuente con las características establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores (RR.EE.) para el respectivo DEI.

Carnet Diplomático

1 2 3 4 5 '6 7 8 9 10 11 12 13 D C D A 0 0 0 0 1 8

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO RR.EE.

Carnet Diplomático (otorgado a un familiar)

 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13

 D
 C
 D
 A
 0
 0
 0
 0
 1
 8
 1
 1

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO RR.EE.

Credencial "A"

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO RR.EE.

Credencial "C"

 I
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13

 D
 C
 R
 C
 A
 0
 0
 0
 0
 2
 1

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO RR.EE.

Credencial "D"

 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13

 D
 C
 R
 D
 A
 0
 0
 0
 0
 2
 3
 ...

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO RR.EE.

Carnet Consular

 I
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13

 D
 C
 C
 0
 0
 0
 1
 3
 2
 0
 1
 7

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO RR.EE.

Credencial "B"

 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13

 D
 C
 R
 B
 0
 0
 0
 1
 1
 2
 0
 1
 7

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO RR.EE.

b. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con una Credencial (DEI en el formato anterior) y que cuenta actualmente, con una Credencial tipo "B".

1	2	3	4	5	6.	. 7	8	9	10	11	12	13		
D.	С	R	В	0	0	. 0	0	. 6	2	0	1	7		
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO RR.EE.														
D	•	С	R.	9	8	1	1	2						

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

c. Obligado que ya fue reportado a la CIC, con una Credencial y que cuenta actualmente, con un Carnet Diplomático debido a que desempeña otras funciones.

1	2	3	. 4	5	6	7	8	1.9	ļ0	11	12	13		
D	С	D	Α	0	0	0	0	9	2		·			
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO RR.EE.														
D	С	R	0	. 0	0	O	7	, 5						

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

Para el registro del Código de Identificación del Obligado, la entidad supervisada debe reportar los caracteres que componen el Número de Documento Especial de Identificación, conforme se detalla en el inciso r, Artículo 2°, Sección 1 del Reglamento de la Central de Información Crediticia y según se exponen en los siguientes especímenes:





